



SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y DE MEDIO AMBIENTE DEL
ESTADO DE NAYARIT

**GUIA PARA OBTENER EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBIENTALES EN EL ESTADO DE NAYARIT (PAPSAN)**

La Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción I, XIV, XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, ha determinado que para prestar los servicios en materia ambiental en el Estado y sus municipios, las personas físicas y morales interesadas, podrán registrarse en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales del Estado de Nayarit (PAPSAN), para lo cual, deberán cumplir con las siguientes:

PRIMERA.- Con el objeto de proporcionar la adecuada y eficiente prestación de servicios ambientales la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit integrará un Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de Nayarit (PAPSAN) en el que podrán registrarse las personas físicas o morales que presten sus servicios en materia ambiental.

SEGUNDA.- El Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales constituye el instrumento para hacer constar que se cuenta con la experiencia y perfil necesario para el desempeño en el área ambiental, así como para garantizar la legalidad de su funcionamiento y compendio de trabajos.

TERCERA.- Las personas interesadas en obtener su registro en el PAPSAN podrán solicitarlo en una o más de las siguientes especialidades y categorías:

I.- Evaluación de Impacto Ambiental, en las siguientes categorías:

a).- Obra pública que requiera de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental,

b).- Fraccionamientos y unidades habitacionales,

c).- Bancos de materiales pétreos,

d).- Rellenos sanitarios, Planes de Manejo de RSU

e).- Industria

f).- Plantas de tratamiento,

g).- Estaciones de servicio y carburación,

h).- Vías de comunicación de competencia estatal;

i).- Evaluación de Riesgo Ambiental

j).- Evaluación de Emisiones a la atmósfera.

k).- Auditoría Ambiental

CUARTA.- Las personas físicas o morales interesadas en registrarse en el PAPSAN deberán presentar solicitud por escrito y la Cédula de registro (*proporcionada por la Secretaría*) que contenga los siguientes datos, y anexarán además los documentos que a continuación se mencionan:

I.- Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público;

II.- Copia del Acta Constitutiva de la sociedad;



III.- Copia de la Cédula Profesional del interesado y en su caso, la de los profesionistas que laboran en la empresa;

IV.- Copia de los registros que haya obtenido el interesado para prestar el servicio en materia ambiental en otras entidades federativas del país (estos registros deben ser actualizados, del año inmediato anterior);

V.- Curriculum Vitae actualizado del Interesado y de la empresa en su caso, en el que se especifique, de manera resumida, solamente las actividades laborales, profesionales, académicas, de investigación, etc., con lo cual se acredite la capacidad y experiencia que tiene en la especialidad o categoría en que este solicitando su registro.

VI.- Copia de las constancias de cursos de capacitación, talleres, actualización, asistencia a congresos, conferencias, foros, u otros, relacionadas con el área ambiental, en los que haya participado el interesado y en su caso los profesionistas que laboran en la empresa;

VII.- En su caso relación de asesores externos que participarán con el interesado, en la elaboración de los estudios y proyectos. En el currículum de cada uno de ellos, se especificará el grado académico y describirá de una manera breve su especialidad y experiencia; y, anexará una carta compromiso con firma autógrafa del asesor, en la que precisará su disposición y disponibilidad para participar con el interesado, anexando copia de la constancias a que hace referencia la fracción anterior;

VIII.- Relación de las alianzas estratégicas que tiene el interesado con otras empresas, organismos, instituciones académicas, de investigación, u otras, (en su caso). Describirá brevemente la vinculación que se tiene con cada una de ellas y anexará la documentación comprobatoria de la relación existente;

IX.- Relación actualizada y descripción general de la infraestructura y equipo que incluya hardware y software, entre otros con que cuenta el interesado, especificando los que son de su propiedad y los que posee en arrendamiento, o mediante cualquier otro título que acredite la posesión legal;

X.- Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el interesado o representante legal en obtener el registro, relacionando los documentos que se presentan; y

XI.- Los demás documentos e información que en su caso, le requiera la Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit.

QUINTA.- Los solicitantes que no presenten la totalidad de los documentos e informaciones solicitadas, serán requeridos para que en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de información, completen su expediente, apercibiéndoles que de no hacerlo en dicho término se tendrá por no presentada su solicitud, debiendo pasar a recogerla a fin de reiniciar el trámite de inscripción.

SEXTA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit en un término de diez días hábiles contados a partir de que cuente con toda la información a que se refiere la base cuarta, resolverá sobre la inscripción en el registro del PAPSAN.

SÉPTIMA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit considerará para otorgar el registro del PAPSAN, en las áreas que sean solicitadas, la revisión y análisis de la información y documentos que el interesado haya presentado.

OCTAVA.- Las personas físicas que se encuentren laborando en la Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit, así como aquellos que presten sus servicios en entidades del Gobierno Federal o Municipal relacionadas con la dictaminación de estudios de Impacto Ambiental, no podrán solicitar el registro al PAPSAN.

NOVENA.- El registro del PAPSAN tendrá validez durante el año calendario en el que se haya otorgado, debiendo solicitar su renovación al año siguiente.

Para lo cual deberá presentar:



I.- Relación de los estudios y proyectos que haya realizado en el transcurso del año anterior, en el Estado de Nayarit u otra entidad federativa del país, especificando el personal que participó en la elaboración de los mismos;

II.- Constancias de los cursos de capacitación, talleres, actualización, asistencia a congresos, simposio, conferencias, foros, u otros, relacionadas con el área ambiental, en los que haya participado el interesado y en su caso las de los profesionistas que laboran en la empresa, durante el año anterior;

III.- Cualquier otra información o documentos que considere deba ser actualizada con relación a la presentada cuando el interesado obtuvo su inscripción al PAPSAN o escrito en el que se manifieste que la información y documentos presentados por primera vez, no han sufrido ningún cambio alguno por lo que se encuentra vigente.

DÉCIMA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit, podrá cancelar en cualquier momento el registro del PAPSAN que hayan obtenido los interesados, por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por haber proporcionado información o documentos falsos o incorrectos para su inscripción en el registro del PAPSAN;

II.- Por incluir a asesores externos o alianzas estratégicas que no participan directamente con el interesado;

III.- Por incluir información falsa, incorrecta o no original, en los estudios y/o proyectos del área ambiental que elabore en el Estado de Nayarit.

IV.- Por alteración de los resultados de los estudios o proyectos que sean presentados en el Estado de Nayarit y sus municipios;

V.- Por no cumplir en más de dos veces con los requisitos de forma en la presentación de forma y contenido mínimo de los estudios de Impacto y Riesgo Ambiental conforme a lo señalado en el Art. 42, 50, 176 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, publicada el 25 de abril de 2001, así como de las guías proporcionadas por el Instituto; y

Recibir tres amonestaciones en el mismo año por cualquiera de los supuestos señalados en el primer apartado.

DÉCIMA PRIMERA.- Será motivo de amonestación y/o apercibimiento a los prestadores de servicios ambientales cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Presentar una manifestación de impacto ambiental en una modalidad diferente a la señalada por la Secretaría, y;

II.- La información contenida en los estudios y proyectos sea inadecuada y no reúna las características solicitadas por la Secretaría, previo análisis del equipo técnico especializado que para tal efecto se conforme.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Secretaría del Medio Ambiente del Estado Nayarit estará facultado para solicitar, en cualquier momento, los documentos que avalen la información proporcionada por los Interesados, así como para verificar las características de la infraestructura y equipo que cuentan los interesados.

DÉCIMA TERCERA.- A partir de la publicación de las presentes bases, en el Estado de Nayarit y sus municipios, los estudios, proyectos y trabajos que se realicen en el área ambiental, deberán ser elaborados preferentemente por personas físicas y morales que estén registradas en el PAPSAN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE